



Interlocutorio	No. 0634
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00187 00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Coproyectos S.A.S. con Nit. 900.014.341-2
Demandado	Adriana Milena Hoyos Ramírez con CC. 32.351.409, Blanca Orfa Hoyos Ramírez con CC. 43.781.181 y Jairo Andrés Montezuma Benavidez con CC. 98.393.701
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 05 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que la sociedad Coproyectos S.A.S. con Nit. 900.014.341-2, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de los señores Adriana Milena Hoyos Ramírez con CC. 32.351.409, Blanca Orfa Hoyos Ramírez con CC. 43.781.181 y Jairo Andrés Montezuma Benavidez con CC. 98.393.701.

Se aporta copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de Coproyectos S.A.S. con Nit. 900.014.341-2, y en contra de los señores Adriana Milena Hoyos Ramírez con CC. 32.351.409, Blanca Orfa Hoyos Ramírez con CC. 43.781.181 y Jairo Andrés Montezuma Benavidez con CC. 98.393.701, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$500'000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré del crédito No. 20180528, más los intereses moratorios, liquidados desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$10'000.000, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa del 1% mensual, liquidados entre el 01 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1.581 del 23 de junio de 2018 de la Notaria 21 de Medellín - Antioquia.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (05) días para que cancele la obligación o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1190320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora **Adriana Milena Hoyos Ramírez con CC. 32.351.409**. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Quinto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df750e38f7bfbffee1199919f04de17d03cf2616b519dd136e91484f44bc03a

Documento generado en 23/11/2020 04:37:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>